



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Octubre de 1915.

Al pasar los centros borrascosos que estaban sobre la Península ibérica al Mediterráneo, se han fundido, dando lugar a una perturbación atmosférica de cierta intensidad (748 mm.) cuyo influjo alcanza a toda España.

Ha llovido copiosamente por todas partes y hoy continúa el régimen lluvioso, principalmente por las comarcas de la mitad septentrional de nuestro territorio. Los vientos soplan conjuntamente de los

cuadrantes tercero y cuarto y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Málaga y Almería, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Avila y Segovia.

Las altas presiones deben quedar al Occidente de las Azores.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Melón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca importante se halla en el mar Balear.

Son probables por todas nuestras costas los vientos del tercero y cuarto cuadrantes, acompañados de chubascos y marejadas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 26 de Octubre de 1915.

### Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Hora.	Barómetro en mm y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C°.	Humedad relativa en 0,0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
00	698.51	7.4	77	NW.....	1= Ventolina...	>	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 12.4
4	696.61	7.5	72	NW.....	2= Muy fofo...	>	Idem.	Idem mínima a la Idem..... 5.2
8	697.24	6.5	82	N.....	1= Ventolina...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 44.3
12	697.14	10.1	64	N.....	1= Idem.....	Inap.	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3.2
16	696.18	9.7	69	NNW....	1= Idem.....	Idem.	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	696.36	8.6	65	NW.....	2= Muy fofo...	>	Cbto. (Lluvea.).	en las últimas veinticuatro horas..... 295

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Rioseco a Villanueva, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 80.857,77.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, ha, después de manifestarse, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociato de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los días y horas dichos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase ordinaria, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para op-

tar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 510 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., onterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propo-

sición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) S— (Fecha y firma del proponente.)

### Diputación Provincial de Cádiz.

#### BENEFICENCIA

La Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, acordó sacar a subasta el suministro de los artículos que necesitan durante el año 1916, los Establecimientos de Beneficencia provincial, de esta capital, distribuidos en los lotes siguientes:

#### Lote número 1.

Artículos: Carne de vaca; consumo anual, 44.098 kilogramos; unidad: kilo, al precio de 1,75; total, pesetas 77.171,50. Asadura de vaca; consumo anual, 2.300 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 1,40; total, pesetas 3.220. Importa el total del lote, 80.391,50 pesetas.

#### Lote número 2.

Artículo: Harina de trigo; consumo anual, 170.000 kilogramos; unidad, los 100 kilogramos, al precio de pesetas 46. Importa el total del lote, 78.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de aquella en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que correspondá actuar en turno, y de un Notario público, en la siguiente forma:

El lote número 1, a las catorce horas del día en que venzan los veinte de publi-

Cada este anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos, y

El lote número 2, á las catorce y treinta de dicho día.

Los licitadores podrán constituir provisionalmente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del lote á que se refiera su proposición, calculado por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad como definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en los presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas, como postores ó rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí mismos, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado don José María Macalio, y ajustarán sus proposiciones al modelo que al final se inserta y á la baja del tipo ó precio señalado por unidad á cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional antes prevenido, y la cédula de vecindad del licitador, y el último recibo de la Contribución Industrial correspondiente á los artículos que comprendan los lotes á que hace proposición (según Circular de la Dirección General de Contribuciones, fecha 14 de Mayo de 1915), bastando cuando éste presente más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de estos lotes de 50.000 pesetas, los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce á las dieciséis todos los días no festivos hasta el anterior á aquel que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el reverso lo siguiente: «Proposición para optar al lote número... del suministro necesario durante el año 1916, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz, y firmado por el licitador».

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas para cualquiera de los lotes de estas subastas, y que en el acto de las mismas no fueren desechadas por el Presidente de la mesa, resultaran dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate, á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional se unirán al expediente de las subastas todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que es-

tén conformes con la declaración de desechada, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate, y expirando el plazo de los cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósitos que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza se citará al rematante para que en el día que se le señale concurre a otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar á la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO

1.ª Los rematantes tendrán la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los Derechos reales que correspondan, las escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la Contribución Industrial y de todos los impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á los artículos que suministren.

2.ª El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda, ni que se altere el precio convenido, y además renunciará á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose á los de la Diputación.

3.ª El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas ó vales firmados por el Director del Establecimiento benéfico en que se necesiten, en las que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos y el día en que deben ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados á horas determinadas.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los Establecimientos donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán los artículos, según la clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en la papeleta del pedido el recibí de los artículos.

La papeleta del pedido llevará además de la firma del Director el visto bueno del señor Diputado Visitador del Establecimiento, cuando el pedido no se refiera á víveres de diario consumo.

4.ª Todos los artículos que suministre el contratista serán de buena calidad, y para apreciarla en la subasta, presentarán los licitadores en frasco de cristal lacrado las muestras de los efectos que se comprometan á entregar.

También se entregarán por los contratistas cantidad suficiente de muestras de todos los artículos que se han de dar para

que puedan existir en cada uno de los Establecimientos y los señores Diputados Visitadores poder comprobar cuando lo consideren oportuno que los artículos que se suministran son iguales en calidad á los contratados.

5.ª Cuando el Director de un Establecimiento ó la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo crean que éstos no son de recibo, darán cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá desechándolos ó admitiéndolos definitivamente.

Si fuesen desechados deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y sino el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del contratista, que si se creyera agraviado por su decisión podrá recurrir á la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.ª Si en caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista fueran éstos de perentoria necesidad que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto y proceder inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa.

El importe del equivalente que se adquiriera á su costa, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas; de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta á la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo á la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.ª Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectivo gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.ª El contrato regirá por todo el año de 1916 con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro sin que en ellas hubiese rematante, se halte la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª El contratista presentará sus cuentas justificándolas con las papeletas ó vales, que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos Establecimientos comprobándolos con dichas papeletas. Y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán á la Ordenación de pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas; siendo motivo de rescisión del contrato, si ninguna responsabilidad para el contratista el dejar de abonarse las dos mensualidades consecutivas.

10.ª Si los rematantes no prestasen la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, ó no llenasen las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder en cinco días, se tendrá por rescin-

dido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si este último fuese menos beneficioso para la Diputación;

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese recibido la Diputación por demora;

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio; si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades le será devuelto el exceso al rematante, tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Y si debiendo reponer, bien en este caso, ó en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.ª y 7.ª, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos de la Instrucción vigente, en su artículo 24, ya indicados en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresan.

12. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate por comparecencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato, ó por medio de escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar ó formular una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con cédula perso-

nal de... que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de víveres y demás artículos necesarios á los Establecimientos provinciales de la Beneficencia durante el año de 1916, se comprometo á suministrar á los Establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones, los artículos comprendidos en el lote número... á los precios siguientes: ... (Los artículos por el orden que se expresan en cada lote, y las cantidades en letra y con toda claridad).

(Fecha y firma.)

Cádiz, 19 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Jacobo Díaz Escribano.—El Secretario, J. Balen Falero. S—1052

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil

#### de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por D. Pascual Antón Tarí, como Presidente de la sociedad minera El Porvenir, para instalar una línea eléctrica en el término de Elche, destinada á proporcionar fluido para la elevación de aguas:

Resultando que pasado el proyecto y expediente á informe del Ingeniero encargado de los servicios de la zona Sur de la provincia, éste lo devuelve con esta fecha por no haber constituido el peticionario, en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, el depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que ha de originar el informe de los documentos presentados, á pesar de haberse pasado el oportuno presupuesto en 19 de Octubre de 1914:

Considerando que paralizado el expediente hace más de un año, por el motivo citado en el Resultando anterior, se está en el caso de declarar caducado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, y ordenar pase al archivo correspondiente,

He resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas, declarar caducado el expediente y que pase al archivo respectivo.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º del Real decreto antes citado, para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de esta providencia puede alzarse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de tres meses, á partir de la fecha en que esta providencia se inserte en los periódicos oficiales.

Alicante, 22 de Octubre de 1915.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos. P—3963

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Elías Ros Ferrer, en término municipal de Puzol, por débitos de Contribución territorial, correspondientes al cuarto trimestre de 1906 y años del 1907 al primero, segundo y tercer trimestres de 1915, importantes 60 pesetas 48 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Elías Ros Ferrer.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veicuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Puzol, 19 de Octubre de 1915.—El Agente, M. López Pons.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, José María Aguilar.

P—3971

D. Ramón Lluésma Ferrís, Agente auxiliar de Contribuciones de la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Alexandre Ayala, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años 1908 al 1914, ambos inclusive, importantes 125,32 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Catorce hanegadas de tierra algarroberal, en el término de Sagunto, partida de Fontanelles; linda: Norte, Monte blanco; Este y Sur, Monte blanco, y Oeste, Manuel Alexandre Blench.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don José Alexandre Ayala, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 13 de Octubre de 1915.—El Auxiliar, Ramón Lluésma.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P—3975

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Leonor Rovira de González, en término municipal de Puzol, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1910, al primero, segundo y tercer trimestres de 1915, ambos inclusive, importantes 167 pesetas 39 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y



recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D.<sup>a</sup> Leonor Rovira de González.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Puzol, 19 de Octubre de 1915.—El Agente, M. López Pons.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, José María Aguilár.

P—373

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Muñoz Pons, en término municipal de Puzol, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1908 al 1915, ambos inclusivos, importantes 51 pesetas 26 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, en 13 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á Manuel Muñoz Pons.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudora, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Puzol, 18 de Octubre de 1915.—El Agente, M. López Pons.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Tesorero de Hacienda, José María Aguilár.

P—3972

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys del Mar (Barcelona).

*Contribución urbana fiscal.—Año de 1915 y atrasos.*

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona antes mencionada.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que esta Recaudación se halla instruyendo para realizar los descubiertos que en aquél resultan por los concepto, ejercicios y pueblos expresados, contra la deudora D.<sup>a</sup> Engracia Parera de Balleascá, por diligencia de fecha 17 del mes pasado, se ha trabado embargo de la finca que paso á detallar:

Una finca que actualmente es un solar, situado en la calle de San Roque, número 6, de la villa de San Celoni, y linda: por el frente, con la calle; por la derecha, entrando, con Juan Montaner Paláu; por la izquierda, con Francisco Mandil, y por detrás, con Juan Montaner.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir al antes nombrado contribuyente para que en el plazo de tres días haga entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento en las oficinas centrales de esta Recaudación, sitas en Arenys de Mar, calle del Rial, número 8, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, y se advierte á la repetida deudora doña Engracia Parera de Balleascá que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para que libre certificado en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulta en el Registro.

Y resultando de ignorado paradero la deudora D.<sup>a</sup> Engracia Parera de Balleascá, sin constar en esta Recaudación ejecutiva que tenga en el pueblo persona alguna que legalmente le represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado, uno en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Capitular de esta localidad, que es en donde tributa la deudora, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, en su apartado 4.<sup>o</sup>, con lo cual la tantas veces repetida D.<sup>a</sup> Engracia Parera de Balleascá deberá darse por notificada y requerida; advirtiéndola que, con arreglo al artículo 96 de dicha Instrucción, hasta el momento de celebrarse la subasta podrá ella ó sus causahabientes librar su finca, pagando el principal, recargos de apremio, costas y demás gastos del procedimiento.

San Celoni, 12 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—3942

*Contribución urbana fiscal.—Tercer trimestre de 1915 y atrasos.*

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, en la zona mencionada.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que esta Recaudación se halla instruyendo para realizar los descubiertos que en aquél resultan, por los concepto, ejercicios y pueblo expresados, contra el deudor D. Jaime Mandil Salierrá, por diligencia de fecha 17 del mes pasado, se ha embargado la finca que paso á detallar.

Una casa, situada en la calle de San Roque número 8, de la villa de San Celoni, cuya casa está actualmente en ruinas, y linda: por el frente, con la calle; por la derecha, entrando, con Engracia Parera; por la izquierda, con Magdalena Prat, y por detrás, con Juan Montaner.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir al antes nombrado contribuyente para que, en el plazo de tres días, haga entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento, en las oficinas centrales de esta Recaudación, sitas en Arenys de Mar, calle del Rial, número 8, cuyo requerimiento hago

efectivo por medio de la presente cédula, y se advierte al referido deudor D. Jaime Mandil Salierrá que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para que libre certificado, en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulte en el Registro.

Y resultando de ignorado paradero el deudor D. Jaime Mandil Salierrá, sin constar en esta Recaudación ejecutiva que tenga en el pueblo persona alguna que legalmente le represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno, en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Capitular de esta localidad, que es en donde tributa el moroso, y los otros dos ejemplares, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril de 1900, en su apartado 4.<sup>o</sup>, con lo cual, si tantas veces repetido D. Jaime Mandil Salierrá deberá darse por notificado y requerido; advirtiéndole que, con arreglo al artículo 96 de dicha Instrucción, hasta el momento de celebrarse la subasta podrá él ó sus causahabientes librar su finca, pagando el principal, recargos de apremio, costas y demás gastos del procedimiento.

San Celoni, 12 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—3941

*Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915 y atrasos.*

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona antes mencionada.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que esta Recaudación se halla instruyendo para realizar los descubiertos que en aquél resultan por los concepto, ejercicios y pueblo expresados contra el deudor D. Daniel Oliver Boyer, por diligencia de fecha 17 del mes pasado se ha trabado embargo de la finca que paso á detallar:

Una casa situada en la calle Mayor, número 20, de la villa de San Celoni, lindante: frente, con la calle; por la derecha entrando, con Mercedes Gabarró; por la izquierda y detrás, con Antonio Bonamusa.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir al antes nombrado contribuyente para que en el plazo de tres días haga entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento en las oficinas centrales de esta Recaudación, sitas en Arenys de Mar, calle del Real, número 8, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, y se advierte al repetido deudor D. Daniel Oliver Boyer que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para que libre certificado, en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulte en el Registro.

Y resultando de ignorado paradero el deudor D. Daniel Oliver Boyer, sin constar en esta Recaudación ejecutiva que tenga en el pueblo persona alguna que legalmente le represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado, uno en la tablilla de anuncios

oficiales de la Casa Capitular de esta localidad, que es donde tributa el moroso, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900 en su apartado cuarto, con lo cual el tantas veces repetido D. Daniel Oliver Beyer deberá darse por notificado y requerido; advirtiéndole que con arreglo al artículo 96 de dicha Instrucción, hasta el momento de celebrarse la subasta podrá él ó sus causahabientes librar su finca, pagando el principal, recargos de apremio, costas y demás gastos del procedimiento.

San Celoni, 12 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Juan Massana Vendrell. P—3937

*Contribución territorial-rústica.—Año 1915 y atrasos.*

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona antes mencionada.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que esta Recaudación se halla instruyendo para hacer efectivos los descubiertos que en aquél resultan por los conceptos, ejercicios y pueblo expresados contra el deudor D. Francisco Oliver, por diligencia de fecha 17 del mes pasado, se ha trabado embargo de la finca que paso á detallar:

Una pieza de tierra, situada en el paraje llamado Mirona, del término municipal de San Celoni, de cabida cuatro cuartanes, equivalentes á 12 áreas 24 centiáreas, y linda: por Oriente, con D. Magín Pera Oller; por Mediodía, con D.<sup>a</sup> María del Pilar de Ranús; por Poniente, con el expresado D. Magín Pera, y por cierzo, con D. Juan Sibina Bosch, mediante calle en proyecto.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir al antes nombrado contribuyente para que en el plazo de tres días haga entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento en las oficinas centrales de esta Recaudación, sitas en Arenys de Mar, calle del Rial, número 8; cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, y se advierte al repetido deudor D. Francisco Oliver que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suglierán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para que libre certificación en relación de lo que respecta al inmueble detallado resulte en el Registro.

Y resultando de ignorado paradero el deudor D. Francisco Oliver, sin constar en esta Recaudación ejecutiva que tenga en el punto persona alguna que legalmente le represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Capitular de esta localidad, que es en donde tributa el moroso, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, en su apartado 4.º, con lo cual el tantas veces repetido D. Francisco Oliver deberá darse por notificado y requerido; advirtiéndole que, con arreglo al artículo 96 de dicha Instrucción, hasta el momento de celebrarse la subasta podrá

él ó sus causahabientes librar su finca, pagando el principal, recargos de apremio, costas y demás gastos del procedimiento.

San Celoni, 12 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Juan Massana. P—3940

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Atalaya del Cañavate.**

D. Serafín Rubio y Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Atalaya del Cañavate.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Juan Ambiola, ejercicios de 1888 á 89 al 1915, recargos, 1.º y 2.º grado, 1.335,59 pesetas.

En Atalaya del Cañavate á 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Serafín Rubio. P—3932

**Recaudación de Contribuciones de las zonas de Balaguer.**

D. Emilio Gili Montané, Recaudador de Contribuciones de la primera y segunda zona del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Santaliña, por débitos á la Contribución territorial, contra Miguel Justribó Tribó, de ignorado paradero, con fecha 7 de Octubre de 1915, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 15 de Octubre de 1915, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Un campo en la actualidad viña, en el término de Santaliña y partida de Les Peres, que linda: á Oeste, con camino; por Mediodía, con Miguel Durany; por Poniente, con Miguel Durany, y por Norte, con Juan Cortasa, vinda Carrobé y José Alós; su extensión un jornal; campo de segunda y de tercera, y un líquido imponible de 10 pesetas.

Y desconociendo esta Recaudación el

domicilio de Miguel Justribó Tribó, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Santaliña, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á Miguel Justribó Tribó, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de la Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Santaliña á 15 de Octubre de 1915.—Emilio Gili. P—3944

D. José Guardia Masés, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Foradada, por débitos á la Contribución territorial y rústica de los años 1912, 1913, 1914 y 1915, contra Francisco Valls Gañet, de ignorado paradero, con fecha 2 de Septiembre último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 8 del actual, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra campo, viña y yermo, en la partida Vall de Gells, sita en el término ó distrito de Foradada; de cabida cinco jornales ó lo que dentro de sus linderos contenga, y linda: por Oeste, con José Cardona; á Mediodía, con José Cliset; á Poniente, Miguel Solanes, y á Norte, con el mismo Miguel Solanes; Riqueza imponible 12,76 pesetas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Francisco Valls y Gañet, de ignorado paradero, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Foradada, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á Francisco Valls y Gañet, de ignorado paradero, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sita en Foradada, y domicilio del Recaudador, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Foradada á 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, José Guardia. P—3947

### Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Balaguer.

D. José Guardia y Masas, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Artesa de Segre, por débitos á la Contribución territorial rústica del tercer trimestre del actual año 1915, contra José Trueta Montardid y Juan Banqui Biosca, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 14 del actual, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á José Trueta Montardid y Juan Banque y Biosca.

«Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de José Trueta y Montardid y Juan Banqui Biosca; de ignorado paradero, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 12 pesetas 68 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sita en Foradada, y domicilio del Recaudador, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Artesa de Segre, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Foradada á 16 de Octubre de 1915.—El Recaudador, José Guardia. P—3998

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Selva de Mar, se se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de*

*segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Juan Cervera Privat, 1,79 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Selva de Mar, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 13 de Octubre de 1915.—Miguel Borrell. P—3915

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Puerto de la Selva, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Pedro Moroll Boty, 2,25 pesetas.

Juan Roig Pinguáu, 1,78.

José Ventós Godó, 2,49.

Juan Escarrá Planas, 2,34.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se inser-

tará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Puerto de la Selva, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 13 de Octubre de 1915.—Miguel Borrell.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Puerto de la Selva, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

José Nadal Rubies, 2,67 pesetas.

Juan Ferrer Fornés, 1,67.

Manuel Amalíach Soler, 2,01.

Pedro Cané Sagué, 2,45.

Jaime Mallol Ferrer, 2,06.

Salvio Matas Birba, 1,87.

José Figueras Albert, 1,88.

Agustín Ripoll Albert, 2,81.

Juan Jofra Corominas, 3.

Narciso Poch Batlle, 1,69.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Puerto de la Selva, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 12 de Octubre de 1915.—Manuel Borrell.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana y rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Puerto

de la Selva, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Marzo último, la siguiente

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Ana Marés Nadal, 2,33 pesetas.
- Eulalia Oriol Lapuja, 1,67.
- Manuel Amaliach Soler, 2.
- Eduardo Feliú Paltrá, 2,78.
- Conrado Buscató y Juan Fontelara Costa, 2,82.
- María Camps, 2,45.
- Jaime Mallol Oriol, 2,34.
- José Ventós Godó, 2,49.
- Andrés Graú Resta, 2,16.
- José Farniol Casademont, 2,91.
- Narciso Poch Hostench, 1,79.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Puerto de la Selva, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 7 de Octubre de 1915.—Miguel Borrell.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondientes al año 1915, del pueblo de La Junquera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Junio de 1915, la siguiente

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Felipe Alsina Carreras, 0,88 pesetas.
- Mariana Balló, 0,44.
- Pedro Brugat (Bomba), 0,22.
- Juan Vidal, 0,88.
- Francisco Salvador Amat, 2,78.
- Juan Cardoner Barris, 1,13.
- Juan Suñer Quera, 1,78.
- Miguel Maldés Aspart, 0,89.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de La Junquera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 11 de Octubre de 1915.—Cándido Matas.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de urbana del tercer trimestre, correspondiente al año 1915, del pueblo de Selva de Mar, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Septiembre último, la siguiente

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

- Jaime Callés, 2,23 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Selva de Mar, y que la oficina recaudatoria se

halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 13 de Octubre de 1915.—Miguel Borrell. P—3913.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.**

*Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915 y atrasos.*

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pablo Solomé Argilaga por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*«Providencia de subasta de finca.»*—No habiendo satisfecho D. Pablo Salomé Argilaga sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica en este término municipal, partida Planes, de olivos, almendros, viña, campo y garriga, de cabida 2,25 hectáreas; capitalizada en 1.080 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Flix, 20 de Octubre de 1915.—El Agente, Manuel Bardi. P—3959



**Agencia ejecutiva de la séptima zona de Fortuna.**

D. Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la séptima zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que contra D. Luis Guirao Recamora, instruyó por débito de Contribución rústica, correspondiente á esta zona y del pueblo de Abanilla, he dictado, con fecha del día de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular las cuotas de los cuatro trimestres de 1914 y las del primero y segundo del 1915 á las cuotas del tercer trimestre del año actual que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados unos y otros recibos en el mismo grado de apremio en que se encuentra este último. Al mismo tiempo unió á la suma que arroje estos débitos el importe que resultó en contra del deudor en la liquidación practicada en el expediente que contra bienes

inmuebles del mismo deudor se siguió, y el cual tuvo ejecución el día 17 de Junio del año actual.

«Notifíquese al deudor esta providencia por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* y por edictos en la Alcaldía de Abanilla, por tratarse de ser hacendado forastero sin conocer el Agente que suscribe representante legal ni de ninguna otra especie que como tal lo sea dentro de la jurisdicción de esta zona al objeto de que pueda satisfacer su descubierto dentro del plazo de cinco días, á contar desde el último anuncio en los periódicos oficiales, advirtiéndole que si deja transcurrir ese plazo sin haberlo satisfecho, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, siguiendo para ello el orden que establece el artículo 68 de la ley de Procedimientos y si se llega á los inmuebles se remitan al señor Registrador de la Propiedad los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del embargo.»

Y á los efectos de esta mi providencia, se lo notificó á D. Luis Guirao Recamora, insertándole á continuación su débito por medio de la siguiente

*Demostración.*

Número de orden.	DISTRITO	Presupuesto.	CONCEPTO	Recibos	CUOTAS		TOTAL Pesetas.
					Recibos	Pesetas.	
1890	Abanilla	1914	Rústica	4	202,64		357,59
1896	Idem	1915	Idem	3	154,86		
	Recargos						53,63
	Crédito supletorio						306,00
	Cantidad en contra que le resultó en el anterior expediente.						616,60
	<b>SUMA TOTAL</b>						<b>1.327,13</b>

Fortuna, 16 de Octubre de 1915.—El Agente, Francisco Lozano.

P—3970

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Hara.**

D. Claudio Orbañanos y Mata, Recaudador ejecutivo de la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyó por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1912, 1913 y 1914 del pueblo de Foncea, los deudores que se relacionan á continuación, los cuales no tienen persona que los representen en esta localidad ni se conoce su actual domicilio, por cuya razón se expide el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 1.º de Junio de 1915, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se expresan, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre del corriente año, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización segunda.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en la Casa Consistorial.»

Fincas, situación y cabida, de D.ª Rafaela Gamarrá, vecina de Foncea:

Una heredad en Fuente de Aquide, de seis celemines; N. y E. Toribio Martínez; S., Leandro Herrán, y O., carretera.

Otra en el mismo término, de cuatro celemines; N., Andrés Ruiz; S., Basilio Salazar; E., Leandro Herrán, y O., Vicente Mediavilla.

Otra en Taribarro, de seis celemines; N., Vicente Mediavilla; S., Marqués de Terrán; E., Petronila Angulo, y O., Francisco Villalonga.

Otra en Tasaguerras, de nueve celemines; N. y E., Pedro Zárate; S., Erio, y O., Vicente Mediavilla.

Valor de las fincas según la capitalización, 450 pesetas.

Y á fin de que sean notificados por medio de la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, se expide el presente en Foncea á 11 de Octubre de 1915.—El Agente, Claudio Orbañanos.

P—3948

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Landete.**

*Noticia.*

En el día 7 del actual he dictado en el expediente que instruyó por débitos de Contribución, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo D. Carlos Morán, de Talayuelas, el deudor á quien se refiere dicha providencia, y no habiendo cumplido con el párrafo primero del artículo 142, en armonía con el párrafo cuarto del mismo, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*.

Landete, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Andrés Hernández.

P—3955

En el día 7 del actual he dictado en el expediente que instruyó, por débitos de Contribución la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.ª Paulina Montesinos, de Talayuelas, la deudora á quien se refiere la anterior providencia, y no habiendo cumplido con el párrafo primero del artículo 142, en armonía con el párrafo cuarto del mismo, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Landete, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Andrés Hernández.

P—3964

En el día 7 del actual he dictado en el expediente que instruyó por débitos de Contribución la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquesele esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Manuel López, herederos el deudor á quien se refiere dicha providencia, y no habiendo cumplido con el

párrafo primero del artículo 142, en armonía con el párrafo cuarto del mismo, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

En Landete á 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Andrés Hernández.

P—3969

En el día 7 del actual he dictado en el expediente que instruyo por débitos de Contribución la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquesele esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D. Miguel Peinado el deudor á quien se refiere dicha providencia, y no habiendo cumplido con el párrafo primero del artículo 142, en armonía con el párrafo cuarto del mismo, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

En Landete á 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Andrés Hernández.

P—3968

*Urbana.*

En el día 7 del actual he dictado en el expediente que instruyo por débitos de Contribución la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquesele esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo Juan Luis Yagüe el deudor á quien se refiere dicha providencia, y no habiendo cumplido con el párrafo primero del artículo 142 en armonía con el párrafo cuarto del mismo, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Landete, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Andrés Hernández.

P—3965

*Rústica.*

En el día 7 del actual he dictado en el expediente que instruyo por débitos de Contribución, la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquesele esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo Juan Luis Yagüe el deudor á quien se refiere dicha providencia, y no habiendo cumplido con el párrafo primero del artículo 142, en armonía con el párrafo cuarto del mismo, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Landete, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Andrés Hernández.

P—3967

**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Quintanar (Toledo).**

*Varios años.*

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Julián López Jaén, vecino de Horcajo de Santiago instruyo; se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Julián López Jaén, contra quien se procede en este expediente, para que, en término de tres días, entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para su conocimiento y efecto.

Cabezamesada, 14 de Octubre de 1915. El Agente, Félix del Real.

P—3893

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Eleuterio Blanco, vecino de Horcajo de Santiago instruyo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Eleuterio Blanco, contra quien se procede en este expediente, para que, en término de tres días, entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para su conocimiento y efectos.

Cabezamesada, 14 de Octubre de 1915. El Agente, Félix del Real.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Regalado Manzanares, vecino de Horcajo de Santiago instruyo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Regalado Manzanares, contra quien se procede en este expediente, para que, en término de tres días, entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para su conocimiento y efecto.

Cabezamesada, 14 de Octubre de 1915. El Agente, Félix del Real.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra los herederos de D.<sup>a</sup> Visitación Cid Luna, vecinos de Horcajo de Santiago instruyo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores herederos de D.<sup>a</sup> Visitación Cid Luna, contra quienes se procede en este expediente, para que, en término de tres días, entreguen en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose á dichos herederos la anterior providencia, se la notifico en forma para su conocimiento y efectos.

Cabezamesada, 14 de Octubre de 1915. El Agente, Félix del Real.

*Contribución rústica.—Varios años.*

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Eleuterio Blanco, vecino de Horcajo de Santiago, en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Finca número 964, de este término municipal, al sitio denominado La Ensanchar, destinada al cultivo de cereales, de tercera clase, cuya medida superficial es de ocho hectáreas 92 áreas 44 centiáreas, que linda: al Norte, Julián Garrido y Cayo Martínez; Levante, término del Horcajo; Sur y Poniente, camino de Villamayor y con un líquido imponible de 109 pesetas 50 céntimos.

Y lo que comunico á dicho deudor para su conocimiento.

Cabezamesada á 13 de Octubre de 1915. El Agente, Félix del Real.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Regalado Manzanares, vecino de Horcajo de Santiago, en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Finca número 658, en este término municipal, al sitio denominado La Vega, destinada á prado natural, una hectárea 40 áreas y 91 centiáreas, y de cereales, de tercera clase, 93 áreas y 94 centiáreas, que linda: toda ella, al Norte, Marcelino Solórzano y río Riansares; Levante, Julián Martínez; Sur, camino de Torrubia; y Poniente, José Buenía, con un líquido imponible toda ella de 34 pesetas 65 céntimos.

Y lo que comunico al deudor para su conocimiento.

Cabezamesada á 13 de Octubre de 1915. El Agente, Félix del Real.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada á los herederos de Visitación Cid Luna, vecina de Horcajo de Santiago, en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Finca número 1.655, en este término

municipal, al sitio denominado Cuarto de Francisco Alonso, destinada al cultivo de cereales, de tercera clase, que linda: al Norte, Julián Mata y otros; Levante, Gregorio Moreno y otros; Sur, camino de Ocaña á Horcajo y otros, y Poniente, Visitación Comendador y otro; de haber dos hectáreas 81 áreas y 82 centiáreas, y con un líquido imponible de 34 pesetas 58 céntimos.

Y lo que comunico á dicho deudor para su conocimiento.

Cabezamesada, 13 de Octubre de 1915.  
El Agente, Félix del Real.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada á Julián López Jaén, vecino de Horcajo de Santiago, en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Finca número 957, en este término municipal, al sitio denominado La Ensanchar, destinada al cultivo de cereales, de tercera clase, cuya medida superficial es de dos hectáreas 81 áreas y 12 centiáreas, que linda: Norte, camino de Villamayor; Levante, Jerónimo Tesitador; Sur, camino de Corral á Pozo Melín, y Poniente, Julián Garrido, y con un líquido imponible de 34 pesetas 58 céntimos.

Y lo que comunico á dicho deudor para su conocimiento.

Cabezamesada, 13 de Octubre de 1915.  
El Agente, Félix del Real.

P-3898

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Sanlúcar la Mayor.

##### Contribución urbana.

Varios trimestres de 1907 al 1915.

D. Gaspar Morales Aranda, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda en la primera zona de Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 11 de Octubre de 1915, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Noviembre, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

D. Antonio García Castro:

Casa y molino aceitero, calle Capitana, hoy Venegas de Saavedra, número 13, de esta ciudad, que linda: por la derecha de su entrada, con casa de José Galindo; izquierda, con la calle de los Postigos, y espalda, con casa de Juan Calero; mide un área superficial de 30 metros cuadrados; capitalizada en 7.250 pesetas; cargas, pesetas 5.000, y valorada en 2.250 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Sanlúcar la Mayor, 15 de Octubre de 1915.—El Agente ejecutivo, G. Morales.

P-3974

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Tarancón

Contribución rústica.—Años de 1888-89 al segundo trimestre de 1914.

D. Juan Merino y Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Vicente Ayala, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Vicente Ayala sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Diciembre próximo venidero, y hora de las catorce, en la oficina recaudatoria, sita en la calle Mayor, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y pregones de costumbre, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Tierra en el Espino, de haber seis fanegas, que linda: Saliente, el camino; Mediodía, Miguel Garrido; Poniente, herederos de José Andrés Pérez; y Norte, tierra del mismo caudal. Líquido, 17,25 pesetas; capitalizada y valorada en 345 pesetas.

Otra en el mismo sitio, antes erial hoy tierra laborable, de seis fanegas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, tierra del mismo caudal; Poniente, herederos de José Andrés Pérez, y Norte, Gabriel Garrido. Líquido, 2,25 pesetas; capitalizada y valorada en 45 pesetas.

Otra al sitio de Faustino Trigo, de haber cinco fanegas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, Miguel Garrido; Poniente, Petra Garrido, y Norte, tierra del mismo caudal. Líquido, 14,35 pesetas; capitalizada y valorada en 287 pesetas.

Otra al sitio de Faustino Trigo, de cinco fanegas, antes erial hoy tierra laborable; linda: Saliente, el camino; Mediodía, tierra del mismo caudal; Poniente, Petra Garrido, y Norte, Gabriel Garrido. Líquido, 1,35 pesetas; capitalizada y valorada en 29 pesetas.

Otra en el Tobar, conocido también por el pozo Doña Jerónima, de dos y media fanegas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, vecinos de Hinojosos; Poniente, Juan Moreno, y Norte, herederos de Tomás Ayala. Líquido, 27,80 pesetas; capitalizada y valorada en 556 pesetas.

Otra al sitio Aza Palma, de cuatro fanegas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, Francisco Ballesteros; Poniente, herederos de Teodoro Montoya, y Norte, Gregorio Ayala. Líquido, 44,12 pesetas; capitalizada y valorada en 882,40 pesetas.

Y otra en la Membrillera, de una fanega; linda: Saliente, Miguel Garrido; Mediodía, José Plaza; Poniente, herederos de Ramón Lódares, y Norte, Gregorio Ayala. Líquido, 18,91 pesetas; capitalizada y valorada en 378,20 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Villamayor de Santiago, 14 de Octubre de 1915.—El Agente, Juan Merino.

P-3936

#### Recaudación de Contribuciones de Villaescusa de Haro.

D. Santos del Val Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio, seguido contra D. Pedro Martínez, vecino de paradero ignorado, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha 8 del actual, siguiente:

«*Providencia.*—En virtud de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan todas las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todos en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las líneas que se designen al efecto.»

*Debito que se persigue.*

Años 1890, 1891 al tercer trimestre de 1915, 1.748,13 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 262,64 pesetas.

Más gastos y costas del procedimiento.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en las Casas Consistoriales de la villa, de la fecha, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Villacensus de Haro, 11 de Octubre de 1915.—El Agente, Santos del Val.

P—3976

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía  
del distrito segundo de Barcelona.

Para que produzca sus efectos en el expediente de excepción del mozo Saturnino Prat Planas, fundado en la desaparición

de su hermano Florencio Prat Planas, por más de diez años á esta parte, cuya familia reside en la calle del Rech, número 18, tienda, se invita á cuantos particulares y Autoridades adquieran noticias sobre el paradero del supuesto desaparecido, se sirvan producirlas en esta Tenencia de Alcaldía, sita en el pasco de la Aduana, junto al Parque, á fin de unirlas al expediente respectivo.

Barcelona, 16 de Octubre de 1915.—El Teniente de Alcalde, José Carcereny.  
M—3961

Tenencia de Alcaldía  
del distrito sexto de Barcelona.

Dispuesto por las respectivas unidades del Ejército la incorporación á filas de los reclutas excedentes de cupo del Reemplazo de 1913, Fausto de la Peña Asó, Alberto Botas Ferreras, Pablo Baile Rodrigo y Eugenio Pont Cullé, cuyo actual domicilio se ignora, por el presente, se les cita y requiere para que comparezcan á las ocho de la mañana del día 20 del actual, ante sus respectivos Jefes, para su incorporación á filas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados desertores del Ejército.

Barcelona, 16 de Octubre de 1915.—El Teniente de Alcalde  
M—3962

## ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil de la provincia  
de Cáceres.

Se ha presentado en este Gobierno instancia suscrita por D. Antonio Broncano García, vecino de Campo (Lugar), en esta provincia, solicitando la competente autorización para que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales que emanan en el sitio denominado Huerta de la Parrilla, en el término municipal de Almolinarín, propiedad del recurrente, y en virtud de que, previo los trámites reglamentarios, se lo conceda la apertura de un establecimiento de aquella clase, á cuyo fin acompaña la docu-

mentación prevenida por el artículo 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en citado artículo y Reglamento, para que en el plazo de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, y que deberán ser deducidas ante este Gobierno Civil.

Cáceres, 27 de Agosto de 1915.—El Gobernador, P. E., Eduardo Ponce de León.

X—2006